DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO No 172-GINRED3-2020

CONTRATANTE:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPOINTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3
CONTRATISTA:	**CCI INGENIERIA SAS**
SUPERVISOR:	**SUBOFICIAL LUIS PATERNINA BUSTAMANTE**

Los suscritos a saber, de una parte, Teniente de Navío **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA,** mayor de edad, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), identificado con cédula de ciudadanía número 72.343.118 de Barranquilla, actuando en su condición de Coordinador GINRED3, de conformidad con la Resolución No. 0009-2019 DIMAR-SUBAFIN-GRUDU del 14 enero-2019, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No.4519 de Mayo 2016, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, la empresa **CCI INGENIERIA SAS ,** identificada con NIT No.900.947.070-5 , actuando a través de su representante legal **JHON DEIVIS MOJICA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.568.731 expedida en soledad , Atlántico mediante la presente acuerdan suscribir el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del contrato de 172-GINRED3- 2020, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO No. 172-GINRED3-2020.

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicio.

OBJETO: "Mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo del sistema eléctrico y de iluminación (incluye diagnóstico, suministro de materiales, repuestos o partes) para las instalaciones de GINRED 3 y sus unidades adscritas.

VALOR INICIAL: CIENTO OCHO MILLONES SETENCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (**$108.740.000,00)** incluidos los gravámenes aplicables.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 de septiembre de 2020

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: hasta 05 de diciembre de 2020.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones así:

MODIFICATORIO No 1: Suscrita el día 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se hizo adición al contrato de obra No. SAMC-172-GINRED3-2020 por un valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECEINTOS CINCUANTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.392.955,009).

Aunado a lo anterior, mediante este Modificatorio se prorrogó el plazo de ejecución del contrato, por un término de 13 días calendario, esto es, hasta el día 18 de diciembre de 2020.

El contratista se obligó, así mismo a ampliar el valor y tiempo de los amparos de la garantía única de cumplimiento y demás amparos presentada para la ejecución del contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Modificatorio.

MODIFICATORIO No 2: Suscrita el día 07 de diciembre de 2020, mediante la cual se hizo adición al contrato de obra No. SAMC-172-GINRED3-2020 por un valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MLCTE. ($ 21.711.200.00) moneda legal, para ser utilizados para la realización de las actividades que se relacionan y que se incorporan al Anexo Técnico- Económico.

El contratista se obligó, así mismo a ampliar el valor y tiempo de los amparos de la garantía única de cumplimiento y demás amparos presentada para la ejecución del contrato, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Modificatorio.

MODIFICATORIO No 3: Suscrita el día 16 de diciembre de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato SAMC-172-GINRED3-2020, hasta el día 24 de diciembre de 2020.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: hasta 24 de diciembre de 2020.

VALOR FINAL: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOSCINTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE ($144.844.155,00) incluidos los gravámenes aplicables.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBOFICIAL LUIS PATERNINA BUSTAMANTE

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMARNo. 3 se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2020, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:
Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No 14220 de fecha 24-03-2020

Registro Presupuestal:
Registro Presupuestal No 46020 de fecha 02-10-2020

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	BQ-100033117
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	ANEXO 1
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	01-10-2020 02-12-2020
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL
FECHAS DE APROBACIÓN:	28-09-2020

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR. ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DELCONTRATO	20	28-09-2020	18-06-2021	$24.626.591,00
CALIDAD DEL SERVICIO	20	28-09-2020	18-06-2021	$24.626.591,00

PAGO DE SALARIOS ,PRESTACIONES	10	28-09-2020	18-12-2023	$12.313.295,50

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.	BQ-100008442
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	ANEXO 1
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	01-10-2020 03-12-2020
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL
FECHAS DE APROBACIÓN:	28-09-2020

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR. ASEGURADO
RESPOSABILIDAD CIVILEXTRA CONTTRCATUAL	200	28-09-2020	05-12-2020	$175.560.600,00

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimientodel objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	24-11-2020	$72.840.000,00	FE - 13	23-11-2020	$72.840.000,00
2	22-12-2020	$72.004.155,00	FE-19	23-12-2020	$72.004.155,00
TOTALES					**$ 144.844.155,00**

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA –GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3

VI.

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	340349520	$72.840.000,00	$5.111.041,00	$67.728.959,00
2	385122720	$72.004.155,00	$5.052.392,00	$66.951.763,00

Total Valor Bruto	**$144.844.155,00**		
Total Descuentos		**$10.163.433,00**	
Total Valor Neto			**$134.680.722,00**
Valor del contrato	**$144.844.155,00**		
Valor facturado	**$144.844.155,00**		
Diferencia		**$0**	

VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…)

1. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
2. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

 "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

 En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

 Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

 Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales:

Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

> "(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que, de una exorbitancia en manos públicas, *porque* la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los

demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato de No 172-GINRED3-2020 Celebrado entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3** y el contratista **CCI INGENIERIA SAS**

VIII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima – **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No 172-GINRED3-2020, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Durante la ejecución y vigencia del contrato, se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensaciónfamiliar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme ala certificación, suscrita por el representante legal.

OBSERVACIONES DE GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3

- El representante de GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 de la Dirección General Marítima atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 172-GINRED3- 2020.

- Mediante comunicación de fecha 23 de marzo 2021, dirigido al correo electrónico gerencia@cciing.com – info@cciing.com , se convocó al contratista para efectos de realizar la liquidación bilateral del contrato.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago, actas de recepción y facturas, se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total y final al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No 172-GINRED3-2020, celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 y el contratista **CCI INGENIERIA SAS**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declarana paz y salvo por todo

concepto para la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídasen relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Barranquilla (Atlántico) a los (23) días del mes de marzo de 2021.

POR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA,

FIRMA DIGITAL

Teniente de Navío **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA**
Coordinador Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3

POR EL CONTRATISTA

JHON DEIVIS MOJICA ORTEGA
REPRESENTANTE LEGALNIT: 900.470.070-5
CCI INGENIERIA SAS

Vo.Bo. Supervisor del Contrato	Vo.Bo. Financiero ASD. LEIDES MEZA CASSIANI
Vo.Bo. Jurídico	